

UN “CIRCO” CON CONSECUENCIAS MORTALES PARA LA DEMOCRACIA: LA INCONSTITUCIONAL SUBORDINACIÓN DE LOS GOBERNADORES DE ESTADO ELECTOS EL 15-10-2017, A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Allan R. Brewer-Carías

Profesor emérito de la Universidad Central de Venezuela

Durante todo el proceso electoral para la elección de gobernadores desarrollado entre agosto y octubre de 2017, desde la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente y desde la presidencia de la República se formuló reiterada y públicamente la amenaza de que los gobernadores de Estado que pudieran resultar finalmente electos, para poder ejercer sus funciones, debían previamente “reconocer” a la Asamblea Constituyente como poder supremo y originario, o de lo contrario no podrían ejercer sus cargos.¹

La orden quiso cumplirse de inmediato, de manera que al día siguiente de la realización de las elecciones, la Presidenta de la fraudulenta Asamblea Constituyente anunció que al siguiente día, 17 de octubre de 2017 sería el acto de juramentación ante la Asamblea Constituyente de todos los gobernadores de Estado electos,² sin lo cual, se anunció no podrían tomar posesión de sus cargos.

El espectáculo no se realizó el día anunciado, sino al siguiente 18 de octubre de 2017, quedando todo el “espectáculo” materializado en un “decreto” constituyente completamente inconstitucional mediante el cual, por lo que se refiere a los gobernadores que se negaron a acudir a “subordinarse” ante la Asamblea Nacional, se desconoció la voluntad popular de los electores que en cada Estado los habían electo.

La Constitución de 1999, en efecto, establece sobre el régimen de los Estados, que es de la “competencia exclusiva” de los mismos “dictar su Constitución para organizar los poderes públicos, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución” (art. 164.1), estableciéndose en consecuencia en todas las Constituciones estatales que los gobernadores, una vez electos, para tomar posesión de sus cargos, deben juramentarse ante el respectivo Consejo Legislativo de los Estados.³

Todo ello fue pateado por la Asamblea Constituyente, la cual el 18 de octubre no sólo procedió a juramentar a los 18 gobernadores que habían sido proclamados electos de las filas de los candidatos del gobierno, sino que impuso que aquellos electos de candidatos de la oposición, no podrían ser juramentados ante los Consejos Legislativos de los Estados, y

¹ Véase la reseña, “Maduro: Gobernadores electos deberán subordinarse ante la ANC. El jefe de Estado amenazó con la destitución a los candidatos a las regionales,” en *El nacional*, 7 de septiembre de 2017, en http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/maduro-gobernadores-electos-deberan-subordinarse-ante-anc_202572. Véase igualmente: la reseña de Elio Bolívar, “¡O no ejercerá! Maduro: Todo gobernador electo tiene que subordinarse a la ANC,” en *www.noticiasvideos1*, 11 de octubre de 2017, en <https://noticiasvideos1.com/no-ejercera-maduro-gobernador-electo-subordinarse-la-anc/>

² Véase la reseña, “Este martes la ANC cubana juramentará a candidatos electos en regionales,” en *LaPlatilla.com*, 16 de octubre de 2017, en <https://www.lapatilla.com/site/2017/10/16/este-martes-la-anc-cubana-juramentara-a-candidatos-electos-en-regionales/>

³ Conforme a la orientación que se había establecido en la Ley de Elección y remoción de Gobernadores de Estado de 1989, en *Gaceta Oficial*, No. 4086 Extra de 14 de abril de 1989 (art. 12)

por tanto, a pesar del voto popular que los eligió, no podrían ejercer el mandato que el pueblo les dio, salvo que se subordinaran y sometieran a la Asamblea Constituyente.

Todo ello apareció publicado en la *Gaceta Oficial* No. 41259 del día 18 de octubre de 2017, la cual por supuesto solo fue conocida el 19 de octubre, en la cual, la Asamblea Nacional Constituyente resolvió que:

Primero: “se declaran juramentados ante esta soberana Asamblea Nacional Constituyente” los gobernadores de los siguientes 18 Estados Amazonas, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Delta Amacuro, Falcón, Guárico, Lara, Miranda, Monagas, Portuguesa, Sucre, Trujillo, Vargas, y Yaracuy.

Segundo: “Se ordena a los Consejos Legislativos como voceros de la población del estado en cada uno de sus ámbitos político territoriales, proceder a la juramentación de cada gobernadora o gobernador electo antes de ocupar el cargo, de conformidad con la Constitución vigente de cada estado. En dichos actos estarán acompañados por las y los Constituyentes de cada estado.

Tercero: Se prohibió a los Consejos Legislativos “juramentar a aquellos gobernadores proclamados que no hayan prestado juramento previo ante esta Asamblea Nacional Constituyente.”

Esto último implicó, en consecuencia que los gobernadores de Estado que fueron electos en los Estados Anzoátegui, Nueva Esparta, Táchira, Mérida y Zulia y que no acudieron a subordinarse ante la Asamblea Constituyente y a regalarle la autonomía que garantiza la Constitución (art. 159), no pudieron tomar posesión de sus cargos, constituyendo el acto “constituyente” de la Asamblea una usurpación y fraude a la voluntad del pueblo expresada en dichos Estados.

En todo caso, como en dichos Estados, a falta de Gobernador electo que pudiera ejercer sus funciones, el gobernador no electo popularmente que sería “aceptado” por la Asamblea Nacional Constituyente sería el que designasen los respectivos Consejos Legislativos de las entidades, que el gobierno controla, en la misma *Gaceta Oficial*, aparecieron publicadas sendas Resoluciones de la misma fecha, emitidas por el “Ministro del Poder Popular del Interior, de Justicia y Paz” quitándole a dichos Estados sus competencias exclusivas en materia de policía (art. 164.6, Constitución), para lo cual se decretó la “intervención” de los Cuerpos de Policía de los mismos, designando una Junta de Intervención para cada Cuerpo de Policía.

Así, en una misma *Gaceta Oficial*, la Asamblea Constituyente de un plumazo vació al pueblo de dichos Estados de su poder exclusivo para elegir gobernadores libremente; y el Poder Ejecutivo vació a los Estados de sus competencias exclusivas en materia de policía.

Antes, incluso, para minar el ejercicio de sus funciones a los gobernadores de oposición que hubieran podido llegar a tomar posesión de sus cargos, el Ejecutivo Nacional amenazó con nombrar funcionarios nacionales en los Estados que asumieran el control de todos los órganos periféricos de las Administraciones de los Estados, como se anunció incluso en el Estado Táchira, lo que llevó a la Conferencia Episcopal de Venezuela a denunciar que:

“La decisión de crear nuevas autoridades, quitando competencias a los gobernadores electos de aquellos Estados que no favorecieron electoralmente al oficialismo, son un

claro desconocimiento y una burla a la voluntad popular en la cual reside la legitimidad de cualquier elección.”⁴

En todo caso, para adoptar la decisión antes mencionada exigiendo la sumisión y subordinación de los Gobernadores de Estado ante la Asamblea Constituyente, lo que atenta contra la autonomía de los Estados que garantiza la Constitución, la misma, por supuesto, no tenía competencia alguna.

Sin embargo, en los considerandos del “acto constituyente” se hizo mención a lo siguiente:

Primero, que la Asamblea dictaba la decisión “en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución,” que nada indican sobre la misma, y supuestamente basada en el “mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el pueblo venezolano como depositario del poder originario;” cuando ese día el pueblo no otorgó mandato alguno a la Asamblea Constituyente, ni la elección de los constituyentes fue democrática, libre, universal, directa y secreta; y además, lo que supuestamente hizo fue elegir a unos constituyentes conforme a unas “bases comiciales” que el pueblo nunca aprobó mediante referendo.

Segundo, que supuestamente “todos los órganos del Poder Público se encuentran subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente,” lo que no es cierto, pues ello solo lo ha dicho y se lo ha auto-atribuido en el Estatuto de Funcionamiento que ella misma se aprobó, no siendo la Asamblea, en forma alguna, como afirmó, “expresión del Poder Originario del Pueblo venezolano,” el cual nunca se expresó mediante referendo sobre la misma.

Tercero, “que la Asamblea Nacional Constituyente se encuentra facultada para adoptar medidas sobre las competencias, funcionamiento y organización de los órganos del Poder Público,” lo cual es falso pues los Poderes Constituidos solo están sometidos a la Constitución que es la que establece sus competencias y regula su funcionamiento y organización.

En verdad, el “circo” de sumisión de los Gobernadores de Estado ante la Asamblea Constituyente, se realizó, como la Asamblea lo expresó en los “Considerandos” del decreto, porque los “gobernadores” de los 18 Estados juramentados, acudieron sumisos ante la Asamblea a “manifestar su disposición a *subordinarse* a esta soberana Asamblea Nacional Constituyente,”

Con ello, de nuevo, la Asamblea no sólo usurpó la “soberanía” que solo la tiene el pueblo, sino que usurpó la voluntad popular al impedir que los gobernadores que no acudieron a “subordinarse” ante la “soberana” Asamblea pudieran ejercer el mandato que el pueblo les dio.⁵

⁴ Véase “Comunicado de la Conferencia Episcopal Venezolana con motivo de las Elecciones regionales,” 19 de octubre de 2017, en <http://www.cev.org.ve/index.php/noticias/266-comunicado-de-la-conferencia-episcopal-venezolana-con-motivo-de-las-elecciones-regionales>

⁵ Por ello, por ejemplo, el portavoz del gobierno de los Estados Unidos Heather Nauert expresó el 19 de octubre de 2017, que: “Estados Unidos condena la última acción antidemocrática del gobierno venezolano: exigir que los gobernadores recién elegidos se sometan a la ilegítima Asamblea Constituyente para asumir el cargo. El uso de esta institución ilegítima y paralela para tomar el control de autoridades constitucionales del país es alarmante”, indicó el Departamento de Estado en un

Como lo resumió el 20 de octubre de 2017, el exalcalde Ramón Muchacho, en definitiva:

“el régimen no se robó 18 gobernaciones, se las robó todas! Unas por el fraude cometido antes de la elección (la mayoría). Otras por el fraude cometido antes y después de la votación (Bolívar). Y otras por la pretensión de que nuestros gobernadores electos se juramenten ante la “prostituyente” (Zulia, Mérida, Táchira, Anzoátegui y Nueva Esparta). Estos últimos casos son aún más graves que los del fraude electoral, porque se trata de gobernadores legítimamente electos por el pueblo soberano, cuyas victorias fueron reconocidas por el oficialismo y certificadas por el CNE.”⁶

Frente a todo lo anterior, por lo pronto, y ante el rechazo de los gobernadores electos como candidatos de la oposición, de subordinarse ante la Asamblea Constituyente, lo que correspondería es que la Asamblea Nacional proceda a “*velar por los intereses y autonomía de los Estados*,” como se lo impone el artículo 187.16 de la Constitución, procediendo incluso ante la abstención de los Consejos Legislativos a juramentar a los Gobernadores electos. Ante el masivo ataque a la autonomía de los Estados por parte de la Asamblea Constituyente y el Poder Ejecutivo, la Asamblea Nacional debería entonces asumir esta responsabilidad, siendo esta la primera vez en la historia constitucional del país en la cual dicha competencia constitucional de velar por la autonomía de los Estados se ejercería.

Como lo analizó Froilán Barrios Nieves, Secretario General del Movimiento Laborista y Secretario Ejecutivo de la CTV:

“es partir de nuestra victoria más inmediata como lo fue la elección de la Asamblea Nacional el 6 de diciembre de-2015, que quien tiene según la todavía vigente CRBV en el artículo 187, numeral 16 la atribución de “Velar por los intereses y la autonomía de los Estados,” debe ejercer la competencia para proclamar y juramentar los gobernadores, ante la omisión del poder electoral y los consejos legislativos por estar condicionados absolutamente a la dictadura. Se trata de que la Asamblea Nacional asuma por analogía una competencia a la que han renunciado por entreguistas los poderes ya mencionados, esta decisión de la Asamblea Nacional es política, va más allá de lo jurídico. Esta decisión sería un desafío a la dictadura, que se hundiría más en el fango de sus barbaridades, ante el mundo entero y posibilitaría aún más la intervención de la comunidad internacional para restaurar la democracia. Por otra parte si se consuma la tropelía de sustituirlos, se inicia la convocatoria popular a la calle y a la rebelión popular ante el desconocimiento del voto mayoritario emitido el pasado domingo.”⁷

New York, 20 de octubre de 2017

comunicado.” Véase en *Diario El Comercio*, 19 de octubre de 2017, en <https://www.elcomercio.com/actualidad/estadosunidos-condena-nicolasmaduro-subordinacion-gobernadores.html>

⁶ Véase en *La Ceiba*, 20 de octubre de 2017

⁷ Véase en *biendateado.com*, 20 de octubre de 2017, <http://biendateado.com/froilan-barrios-si-gobernadores-electos-se-subordinan-a-la-anc-entregaran-el-pais-a-la-dictadura/>